



CIRCULAR N° 2468

SANTIAGO, 02 JUL. 2008

*

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DIARIO
MINIMO DE LOS SUBSIDIOS A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE
2008**

En el Diario Oficial del 1° de julio de 2008, se publicó la Ley N°20.279, en cuyo artículo primero inciso tercero, se fijó en **\$102.558.-** a contar del 1° de julio de 2008, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de julio de 2008, el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año, es de **\$1.709,30.-**

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en período anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, monto mínimos diferentes para los días de subsidios devengados hasta el 30 de junio de 2008, de los devengados a partir del 1° de julio en curso. Así, tratándose de licencias médicas iniciadas antes del 1° de julio de 2008 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de \$1.548,28.- por los días transcurridos desde el inicio de la licencia médica hasta el 30 de junio pasado y de \$1.709,30.- por los días posteriores a esa fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$1.709,30.-** a contar del 1° de julio de 2008, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 30 de junio (\$1.548,28), pero inferior al nuevo mínimo de \$1.709,30.-

Agradeceré a Ud dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTADER
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

- Instituciones de Salud Previsional
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar